

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1727-2CP2-08

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Protección Civil y se adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley General de Educación.	
2 Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Valentina Valía Batres Guadarrama.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de julio de 2008.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2008	
7Turno a Comisión.	Gobernación.	

### II.- SINÓPSIS.

Facultar a los gobiernos Municipales para realizar la declaratoria de desastre, cuando acrediten que solicitaron al titular del ejecutivo de su entidad federativa su realización y que transcurrieron cinco días naturales a partir de su solicitud, sin que se haya llevado a cabo; modificar de 12 a 5 días naturales los plazos previstos para que la autoridad publique en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de desastre natural; así mismo modificar de 30 a 15 días naturales el plazo para que gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal tengan acceso a los recursos tendentes a la atención de desastres; finalmente incluir dentro de los fines de la educación básica obligatoria, fomentar a principios que inspiren a la solidaridad y participación ciudadana en caso de desastres, mediante la enseñanza de reglas esenciales de la protección civil, atendiendo a la particularidad de riesgos que representa cada comunidad en específico.



#### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de protección civil se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73; y en materia de educación en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3°, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Precisar en el Artículo Primero de Instrucción, que la modificación al artículo 35 de la Ley General de Educación, consiste en la adición de una fracción III.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
Ley General de Protección Civil	<b>Artículo Primero</b> Se reforman los artículos 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:	
Artículo 32	<b>Artículo 32</b> Esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo al principio de inmediatez.	
	Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tendrá un plazo de hasta <b>cinco</b> días naturales para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Distrito Federal tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres, será de hasta 30 días naturales, contados a	El plazo para que gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres, será de hasta <b>quince</b> días naturales, contados a partir del día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de desastre	





SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

a) a b) ...

atención rebase las capacidades locales.

Artículo 35.- Las solicitudes de declaratoria de desastre podrán Artículo 35.- Las solicitudes de declaratoria de desastre podrán realizarse a través de:

operativa y financiera, y

II. Las dependencias o entidades federales.

#### No tiene correlativo

Artículo 34.- La declaratoria de desastre es el acto mediante el Artículo 34.- La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual cual la Secretaría de Gobernación, reconoce que uno o varios la Secretaría de Gobernación, reconoce que uno o varios fenómenos fenómenos perturbadores han causado daños severos cuya perturbadores han causado daños severos cuya atención rebase las capacidades locales. Entendiéndose por desastre lo previsto en el artículo tercero fracción XVIII de la presente Ley.

realizarse a través de:

I. Los gobiernos de las entidades federativas cuando la atención I. Los gobiernos de las entidades federativas cuando la atención de de los daños causados por el desastre rebase su capacidad los daños causados por el desastre rebase su capacidad operativa y financiera, y

**II.** Las dependencias o entidades federales.

III.- Los gobiernos Municipales, cuando acrediten que solicitaron al titular del ejecutivo de su entidad federativa realizar tal petición y que transcurrieron cinco días naturales a partir de su solicitud, sin que se haya llevado a cabo.

Artículo 36.- Las disposiciones administrativas establecerán los Artículo 36.- Las disposiciones administrativas establecerán los procedimientos y demás requisitos para la emisión de las procedimientos y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia y de desastre, así como del acceso a declaratorias de emergencia y de desastre, ajustándose a la



SHARA DE DIAUNADO

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

recursos para la realización de las acciones preventivas previstas en el presente Capítulo, atendiendo al principio de inmediatez.	definición de desastre prevista en el artículo tercero fracción XVIII de la presente Ley así como del acceso a recursos para la realización de las acciones preventivas previstas en el presente Capítulo, atendiendo al principio de inmediatez.
Ley General de Educación	Artículo Segundo Se adiciona una fracción XIV al artículo 7 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:
organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3°. de	<b>Artículo 7°</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:
I a XIII	I a XIII
XIII Fomentar los valores y principios del cooperativismo.	XIV Fomentar principios que inspiren a la solidaridad y participación ciudadana en caso de desastres, mediante la enseñanza de principios básicos de la protección civil, atendiendo a la particularidad de riesgos que representa cada comunidad en específico de la República.
	TRANSITORIOS
	<b>PRIMERO:</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>SEGUNDO:</b> El Ejecutivo Federal deberá expedir las normas administrativas que garanticen la correcta e inmediata distribución de los recursos del FONDEN y FOPREDEN congruentes con lo



# DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

previsto en el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil, en
un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de la
entrada en vigor del presente Decreto.

NACM